



Municipalidad Distrital  
San Antonio

**Resolución de Alcaldía  
N°339-2023-A/MDSA.**

San Antonio, 21 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**VISTOS:**

El Informe N° 021-2023-MDSA/GM/GSM/EA/KOIB de fecha 11 de setiembre del 2023, Informe N° 1370-2023-MDSA/GM/GSM de fecha 19 de setiembre del 2023, Informe N° 0331-2023-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 11 de octubre del 2023, Informe Legal N° 1037-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 14 de noviembre del 2023, Informe N° 264-2023-MDSA/A/GM de fecha 16 de noviembre del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, Acorde con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo, en su artículo 113, el numeral 113.2 establece que: "Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)"; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley"; por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM", lo que concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, de acuerdo a la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, donde en su pag. 37, indica que las funciones pueden ser de dos tipos: Generales y Específicas. Las primeras deben ser concordantes con aquellas establecidas en el Reglamento de la Ley del SNGA, y en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2023-MDSA de fecha 28 de febrero del 2023 se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio – CAM DSA;

Que, con Informe N° 021-2023-MDSA/GM/GSM/EA/KOIB de fecha 11 de setiembre del 2023, el Especialista Ambiental Ing. Kevin Octavio Ibarcena Barrios, remite propuesta de "**Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio**" para su aprobación con acto resolutivo, concluyendo que la Comisión Ambiental Municipal requiere contar con el reglamento de tal manera que se regule el desempeño de funciones, estableciendo procedimientos a seguir obligaciones, derechos, faltas y sanciones, reduciendo significativamente las incertidumbres que puedan generar en el desenvolvimiento de la sesiones de la CAM. El Reglamento interno consta de catorce (14) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) disposiciones finales;





Municipalidad Distrital  
San Antonio

**Resolución de Alcaldía  
N°339-2023-A/MDSA.**

Que, con Informe N° 1370-2023-MDSA/GM/GSM de fecha 19 de setiembre del 2023, el encargado de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Erwin Coayla Caller, remite propuesta "**Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio**", solicitando su derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión Legal y tramite respectivo;

Que, con Informe N° 0331-2023-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 11 de octubre del 2023 el Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Modernización Ing. Indalecio Yucra Estuco, al expediente con solicitud de aprobación del "**Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio**", verifica que existe base legal que ampara la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio, concluyendo que el informe técnico debe derivarse a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal luego su aprobación en la instancia competente;

Que, con Informe Legal N° 1037-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 14 de noviembre del 2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, emite opinión procedente, la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio, que consta de catorce (14) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) disposiciones finales;

Que, con Informe N° 264-2023-MDSA/A/GM de fecha 16 de noviembre del 2023 el Gerente Municipal Arq. Edwing Percy Fernández Arias, tomado conocimiento de la propuesta "**Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio**", eleva opinión legal para conocimiento y fines;

Estando a las facultades conferidas, en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el "**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**", que consta de catorce (14) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) disposiciones finales. Instrumento de gestión que tiene por finalidad normar la composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Antonio, que como Anexo forman parte de la presente resolución, en el marco de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cumpla con implementar el "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio", así como la remisión y puesta en conocimiento del presente Acto Resolutivo a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes para efectivizar su ejecución y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Sec. Gral.  
C.C.:  
1) Archivo  
2) GM  
3) OGAJ  
4) OGPP  
5) GSMGA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
ALCALDE  
ING. SANTOS BULOGLIO VILLEGAS MAMANI  
ALCALDE

"AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ  
 "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**  
 LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
 SAN ANTONIO**

**CAPÍTULO I**  
**CONTENIDO Y ALCANCES**

**ART. 1°** - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) del Distrito de San Antonio.

**CAPÍTULO II**  
**NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA**

**ART. 2°** - La CAM del Distrito de San Antonio tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

**ART. 3°** - La CAM San Antonio tiene competencia jurisdiccional en el ámbito del Distrito de San Antonio

**CAPÍTULO III**  
**FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

La CAM del Distrito de San Antonio, tiene las siguientes funciones:

**ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:**

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y Climática Local en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad del Distrito de San Antonio, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Construir participativamente la Política Ambiental y Climática Local, validada en la CAM y aprobada por la Municipalidad del Distrito de San Antonio.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.



- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

**ART. 5° - FUNCIONES ESPECIFICAS**

- a) Promover y contribuir al desarrollo de programas, proyectos que aporten al desarrollo ambiental sostenible en el distrito.
- b) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en el distrito de San Antonio.
- c) Informar y difundir el desempeño de la gestión y manejo integral de residuos sólidos en el área urbana del distrito de San Antonio.
- d) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental y participación ciudadana a nivel local.
- e) Proponer los proyectos de instrumentos de planificación ambiental local para su aprobación correspondiente. Articular las políticas y planes de las entidades integrantes del SGLA con la política, plan y estrategias ambientales del distrito de San Antonio.
- f) Otras funciones que establezcan en forma coordinada la Municipalidad de San Antonio y la Comisión Ambiental Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN**

- ART. 6° -** La CAM del Distrito de San Antonio se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de conformación de la CAM, y sus modificatorias.

Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de San Antonio, en coordinación con la CAM.

- ART. 7° -** La estructura interna de la CAM del Distrito de San Antonio está constituida por la Presidencia, la secretaria técnica y la Asamblea.

- ART. 8° -** Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

- ART. 9° -** El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de tres (03) personas, como máximo, por institución: un titular y dos alternos, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

- ART. 10° -** En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.



ART. 11° -El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM del Distrito de San Antonio, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

- a) Tratándose de una institución pública, la Presidencia de la CAM del Distrito de San Antonio, solicitará por escrito a la institución, la designación formal de sus representantes.
- b) Tratándose de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Presidencia de la CAM del Distrito de San Antonio promueve, convoca o invita a que cada uno de los sectores elija a sus representantes (titular y alterno).



ART. 12° -El reemplazo de un representante señalado en el inc. b) del artículo anterior se debe de realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido, comunicando oportunamente por escrito a la presidencia de la CAM del Distrito de San Antonio.



ART. 13° -El ejercicio de la representación ante la CAM del Distrito de San Antonio se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 03 sesiones consecutivas ó 04 sesiones alternas en el periodo de un año.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal



## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 14° -Para ser miembro de la CAM del Distrito de San Antonio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador o representante de la institución, organización o sector al que representa.
- b) Estar desempeñando funciones ambientales y/o ser conocedor de temas y problemática ambiental de nuestra Distrito de San Antonio en su respectiva entidad.



ART. 15° -Son obligaciones de los Miembros:

- a) Asistir responsable y puntualmente a las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio.
- b) Reportar e informar las actividades de la Comisión Ambiental del Distrito de San Antonio al Sector que representan y coordinar las acciones a implementar

- c) Coordinar y consultar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio, con las del sector que representa.
- d) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local u otros documentos vigentes a través de la inclusión de sus responsabilidades en sus planes operativos institucionales.
- e) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local u otros documentos de gestión ambiental que se establezcan conforme a ley, cuyos resultados y avances deberán ser informados a la CAM.
- f) Tomar en cuenta las recomendaciones de las Guías que elabore el Ministerio del Ambiente para facilitar la gestión ambiental.
- g) Informar o alertar en el pleno de la CAM, los posibles conflictos en materia ambiental.



**ART. 16° -Son derechos de los Miembros:**

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

**ART. 17° -Son faltas y sanciones de los Miembros:**

**Faltas**

- a) Por faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAM.
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.



**Sanciones**

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.



**CAPÍTULO VI  
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**ART. 18° -La CAM del Distrito de San Antonio**

**ART. 19° - tiene la siguiente organización:**

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Pleno de la Comisión

## CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

**ART. 20°** -La CAM del distrito de San Antonio será presidida por el alcalde del Distrito de San Antonio.

**ART. 21°** -Las funciones del presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia cuando se imposibilite su representación, recaerá en el primer regidor, de no lograr la participación, entonces la representación recaerá en la secretaria técnica de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de tres (03) miembros como máximo: un titular y dos alternos para que integren la CAM
- f) Cualquier miembro de la CAM, pondrá a consideración del presidente que se realicen invitaciones a profesionales especializados para un tema determinado.
- g) Coordinar con el MINAM y otras instituciones según corresponda.



## CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

**ART. 22°** -La secretaria técnica recae en la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad del Distrito de San Antonio.

**ART. 23°** -La secretaria técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Presidencia de la CAM la convocatoria y brindar asistencia en las sesiones.
- b) Coordinar con la presidencia la agenda concerniente a las sesiones y prepararla, elaborar las actas de cada sesión para su aprobación por los miembros.
- c) Representar en actos públicos, reuniones de trabajo delegados por la presidencia.
- d) Es responsable del manejo de la documentación de la CAM del Distrito de San Antonio y custodia del acervo documentario.
- e) Implementar las decisiones, acciones y acuerdos de carácter técnico de la CAM del Distrito de San Antonio.
- f) Brindar información técnica vinculada a las funciones, objetivos y accionar de la CAM del Distrito de San Antonio.



## CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES



**ART. 24°** -La Asamblea de la CAM del Distrito de San Antonio, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.



**ART. 25°** -Para efecto del cómputo del quorum y las votaciones, se considera como número legal de miembros a todos los titulares designados a la CAM. Se considera como número hábil de miembros al número legal menos el de los miembros con permiso o suspendidos.

Para la validez de las reuniones se requerirá de la asistencia del 50% +1 de sus miembros acreditados. De no contarse con el quórum necesario se realizará una reunión de trabajo con cargo a que los acuerdos sean aprobados en la siguiente reunión con el quórum necesario.



**ART. 26°** -Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la CAM por consenso. Si es necesario votar, quienes voten en minoría podrán solicitar se deje constancia de los fundamentos de su voto.

**ART. 27°** -Cada sesión de la CAM estará registrada en el acta correspondiente, la cual será refrendada por los miembros de la CAM en la siguiente sesión. Esta acta deberá contener información mínima: a) Lugar, fecha y horario de la reunión; b) Lista de miembros participantes e invitados; c) Agenda de la reunión, acuerdos tomados; y, d) firma de los participantes en la sesión.



**ART. 28°** -El borrador del Acta de cada sesión deberá ser remitido por vía electrónica a los representantes de las entidades integrantes de la CAM para sus respectivos aportes u observaciones previa a su aprobación y una vez aprobada se alcanzará copia del acta de la sesión

## CAPÍTULO X DE LA PERIODICIDAD Y LUGAR DE LAS SESIONES

**ART. 29°** -Las reuniones ordinarias de la CAM se realizarán cada tercer martes del mes, salvo acuerdo de los integrantes en la sesión y en caso de no llevarse la sesión programada la presidencia convocará en la semana siguiente; las sesiones se convocan vía documento con no menos de 05 días calendario de anticipación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

El lugar para el desarrollo de las sesiones presenciales será establecido en el plan de trabajo anual y de ser el caso se realizará de forma virtual, para aquellos representantes que tengan dificultades para el traslado o por motivos de fuerza mayor, previa comunicación a la secretaria técnica.

De considerarse que el 50% tiene inconvenientes para participar de forma presencial se optara por una sesión virtual.



### CAPITULO XI DE LAS FALTAS, INASISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS

**ART. 30°** -La falta injustificada del representante a dos reuniones de la CAM, da lugar a una comunicación por escrito del presidente de la CAM a la institución, organización o sector que representa. De persistir la inasistencia, el presidente de la CAM solicitará la designación de un nuevo representante.

**ART. 31°** -En caso de reiterado incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento por parte de los representantes de instituciones públicas y privadas integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Antonio se procederá a evaluar por parte de los miembros de la CAM el retiro de dicha institución y/o el inicio de acciones necesarias que garanticen su activa participación.



### CAPITULO XII DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

**ART. 32°** -Las sesiones de la CAM son públicas. Solo se podrá restringir la presencia de personas por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible.

El presidente de la CAM, o quien dirija la sesión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan su normal desarrollo.

### CAPITULO XIII DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

**ART. 33°** -La CAM del Distrito de San Antonio, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como



diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

**ART. 34°** -Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de San Antonio son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.



**ART. 35°** -Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de San Antonio tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado



**ART. 36°** -Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de San Antonio, pueden estar conformados por instituciones u organizaciones que no necesariamente sean miembros de la CAM.

**ART. 37°** -Los Grupos Técnicos de la CAM del Distrito de San Antonio cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente a la secretaria técnica de la CAM.



**ART. 38°** -Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50 % más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.

**ART. 39°** -La conformación de los Grupos Técnicos deberá ser aprobada mediante documento normativo que corresponda.



**ART. 40°** -Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

**ART. 41°** -Los Grupos Técnicos deberán elaborar su plan de trabajo, el mismo que será validado en el pleno de la CAM.

**ART. 42°** -Las convocatorias para sus reuniones de trabajo serán convocadas por el coordinador del grupo técnico poniendo en conocimiento a la presidencia de la CAM.

#### CAPITULO XIV DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**ART. 43°** -La CAM del Distrito de San Antonio, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAMs (Provincial); etc.

**ART. 44°** -La CAM del Distrito de San Antonio debe realizar un Informe Anual de actividades y resultados, invitando a participar a todos los miembros en su elaboración, documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido para conocimiento de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y del Ministerio del Ambiente. Estos informes anuales serán presentados públicamente por la presidencia de la CAM, debiendo utilizar para tal efecto los mecanismos virtuales con que se cuenta.



### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM del Distrito de San Antonio.



**Segunda.** - La Municipalidad Distrital de San Antonio, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**Tercera.** - Todo lo no provisto en el presente Reglamento, está regulado por la Legislación Ambiental vigente y por los acuerdos CAM del Distrito de San Antonio.



**ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI**  
Alcalde